

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 1100140030 55 2019 00753 00

PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANGELMIRA MORENO VILLAMIL Y OTRO.

DEMANDADO: RAFAEL BOLAÑOS GAITÁN Y OTROS.

Se agrega el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P.

Luego a fin de continuar con el trámite procesal que corresponde, se dispone:

PRIMERO. - NOMBRAR como curador ad-litem de los demandados y las personas que se creyeran con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, al profesional **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

1.1.- Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico azulgatt69@hotmail.com y gustavotamayotamayo@gmail.com ; teléfonos 3005636062 y 3192590306 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

1.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de **gastos** la suma de **\$250.000**, que deberán ser cancelados por la parte actora.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

De otro lado, se avista que la parte demandante no ha tramitado los oficios ordenados en auto admisorio de la presente demanda, por lo anterior, POR SECRETARÍA actualícense los mismos, y remítalos inmediatamente a la parte actora, a quien se le otorga un término de treinta días para que procesa a su radicación, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Csl.